



COLEGIO OFICIAL DE PODÓLOGOS DE CASTILLA Y LEÓN

Aranda de Duero, 1 Abril de 2016

CIRCULAR N° 1 – 2016

CONSENTIMIENTO INFORMADO

El texto siguiente corresponde a parte de la copia del Acta, punto 2º, apartado E, del Orden del Día de la última Asamblea General Ordinaria celebrada en Valladolid el pasado 13 de Febrero

E) Denuncias a colegiados. Consentimientos informados

Desde el COPCYL se informa a los colegiados que cada vez se denuncia más y por muy diversos motivos, y que posteriormente explicará el abogado.

Se informa de la responsabilidad por mala praxis que constituye el NO realizar el consentimiento informado, o NO recabar la conformidad del paciente mediante la firma del consentimiento informado, el Colegio dispone de varios modelos en la página web, se insta a leerlos y aportar, si procede, las mejoras que se consideren, con la supervisión del abogado. Se deben incluir en dichos consentimientos las complicaciones y consecuencias que nuestros tratamientos puedan ocasionar.

En relación al envío tanto de peritos judiciales como de abogados por parte de la compañía del seguro de responsabilidad civil, el COPCYL ha transmitido a la Compañía que debe ser preferiblemente el Colegio quien elija lo que considere, en principio, más conveniente.

Toma la palabra el letrado para informar que las actuaciones de nuestros podólogos son intachables y que las denuncias son una forma de conseguir indemnizaciones aprovechando las posibles complicaciones que surgen de los procedimientos realizados e incluso de complicaciones no asociadas a la actuación del podólogo.

Informa de la importancia de hacer una completa Historia Clínica y un correcto o ajustado Consentimiento Informado a la actuación a realizar cuando la misma es invasiva, pues de lo contrario la Compañía queda

exonerada o liberada de responsabilidad por cuanto la falta de consentimiento informado es un cláusula de exclusión del seguro de responsabilidad civil, resultando el podólogo responsable único de la actuación profesional, la ausencia del consentimiento es por si sola una infracción de la lex artis.

Informa también que aun no siendo actuaciones invasivas, se debe realizar el Consentimiento Informado como garantía para el propio profesional pudiendo de esta forma acreditar documentalmente que se informó al paciente de los distintos tratamientos y de los riesgos del tratamiento escogido atendiendo a la situación clínica que presenta el paciente en el momento del acto podológico.

Ante la pregunta de un colegiado de la manera de almacenar el consentimiento informado, el abogado informa que hay dos formas:

- Forma física en papel.

- Firma digital del DNI o también en soporte electrónico donde se puede recoger la firma digital y su archivo en el ordenador.

Un colegiado comenta que él trabaja de esta forma y queda en enviar la información de la aplicación al COPCYL.

El abogado también informa que para tratamientos de tracto sucesivo, ya porque el tratamiento se prolongue en el tiempo, o porque se repita el mismo tratamiento a lo largo del tiempo de una misma patología, con una vez que se recoja el Consentimiento puede ser suficiente.

Ante otra pregunta de una colegiada de la validez de recogerlo el consentimiento en papel y escanearlo, para su almacenamiento, el abogado contesta que eso no es válido, si no se conserva el original para su cotejo en vía judicial, por si fuera impugnado.

El presidente informa que en un futuro nos obligarán a tener carnet profesional digital para el trámite de las recetas, por lo que puede ser útil para ambas actuaciones.

El abogado informa sobre algunos medicamentos o fármacos utilizados en tratamientos podológicos (Bleomicina y otros), y que han sido objeto del ejercicio de acciones judiciales por negligencia frente a podólogos, y si bien no se ha esgrimido de contrario el uso no autorizado de dicho fármaco para el tratamiento de los papilomas, conforme al prospecto o la ficha técnica del medicamento, si el destino terapéutico no contempla el tratamiento de papilomas no está autorizado para dicho tratamiento, por lo que su uso es incorrecto y constituye mala praxis. En uno de los supuestos, el Medico del Instituto de Medicina Legal sostiene que no es un tratamiento electivo.

Es por ello, que desde el COPCYL, y con la colaboración de los podólogos que quieran aportar sugerencias, se propone la preparación de un Consentimiento Informado basándose en el R.D. 1015/2009, de 19 de junio, BOE 20 de julio de 2009, a fin de dar respuesta a las patologías recalcitrantes que no responden frente a otros tratamientos, informar al paciente pormenorizadamente de la utilización de dicho fármaco con carácter “compasivo”, así como de sus riesgos, y de los trámites legales ante la Autoridad Sanitaria, con el preceptivo informe del profesional justificativo de la necesidad de la utilización de dicho fármaco como uso compasivo y obtener la aprobación expresa del paciente mediante la firma del consentimiento informado.

En la Web del COPCYL constan varios Consentimientos Informados y el procedimiento para realizarlos

MENÚS:

- **Zona Profesional** (necesario claves para el acceso)
- **Submenú**
 - o **Consentimiento Informado**

Les saluda atentamente



José Luíz Muñoz Álvarez
Presidente del COPCYL

P.D. Adjuntamos el comunicado de la empresa que adapta la tableta en los ordenadores para realizar los Consentimientos Informados digitalmente sin necesidad de imprimirlos

Dirección colegial: C/ Postas, 14-1-A, 09400 Aranda de Duero (Burgos)
www.copcyll.org e-mail: colegio@copcyll.org

Registro de Salida: 38-2016 **Fecha de Salida: 1 de Abril de 2016**